



CÓDIGO DE ÉTICA

I. INTRODUCCIÓN

El Código de Ética es el instrumento diseñado para facilitar el cumplimiento y la puesta en práctica del mandato de los Estatutos de la Cámara Marítima de Panamá en el que se señala la Ética como un valor fundamental no solo para la membresía, en sus diferentes categorías, sino para todo el actuar de los Grupos de Interés, incluyendo: sus Directores, Dignatarios, Director Ejecutivo, Administrativos, Comisiones y Comités de Cámara Marítima de Panamá. Asimismo, vincula a los Miembros en cuanto a su participación en las actividades desarrolladas por Cámara Marítima de Panamá y en todo lo que respecta a su vinculación con Cámara Marítima de Panamá.

La Cámara Marítima de Panamá (en adelante la CÁMARA) promueve el desarrollo de la industria marítima, portuaria, logística y actividades conexas panameñas, dentro de un marco de responsabilidad social, valores y ética empresarial.

Las acciones tomadas por cualquier miembro de la CÁMARA, así como de cualquier director, colaborador o grupos de interés tales como proveedores, aliados estratégicos o partes relacionadas pueden afectar a los miembros y a la comunidad en su totalidad.

Entendemos el Código de Ética como un conjunto de pautas de conductas corporativas respaldadas por valores y principios que constituyen su marco ético. La CÁMARA se compromete a que dicho código esté al alcance y conocimiento de sus grupos de interés, para así difundir la ética profesional y capacitar en la materia a sus miembros, colaboradores y proveedores. Se entiende que el mismo es una primera aproximación, por lo cual, no es exhaustivo, es perfectible y sujeto a revisiones o modificaciones periódicas, para actualizarlo.

II. OBJETIVOS

El Código de Ética es el instrumento elaborado con el objeto de:

1. Dilucidar, resolver dudas y conflictos de tipo ético profesional.
2. Facilitar la resolución de dilemas éticos de la membresía.
3. Analizar y clarificar opciones de acción.
4. Configurar, evaluar y sancionar las eventuales infracciones a los principios éticos profesionales.
5. Se entiende que este Código de Ética cubrirá las actividades de todos los miembros de la CÁMARA, sus colaboradores y otros grupos de interés incluyendo proveedores y aliados estratégicos.

III. DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS

La CÁMARA tiene como visión ser el principal promotor, educador y catalizador de negocios marítimos en Panamá, por lo cual, en aras de facilitar el intercambio y desarrollo comercial, rige su actuar en base a los siguientes Valores y Principios:

Artículo 1. VALORES. Compromiso, Honestidad, Ética, Trabajo en Equipo, Transparencia, Cultura Gremial.

Artículo 2. PRINCIPIOS. Legalidad, Lealtad, Prudencia, Equidad e Integridad.

Artículo 3. LEGALIDAD. Los miembros de la CÁMARA y sus grupos de interés aceptan cumplir con las leyes de la República de Panamá y todas las buenas prácticas que combatan la corrupción, incluyendo políticas antisoborno, prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, defraudación fiscal y demás ilícitos, de conformidad con las leyes que le sean aplicables, y los tratados internacionales vigentes que adopta la República de Panamá.

Artículo 4. TRANSPARENCIA. Tanto en la formulación como en la ejecución de sus funciones cotidianas, los miembros de la CÁMARA y sus grupos de interés deben ser transparentes y honestos. Transparencia consiste en que todas las actuaciones se realicen como si fueran actos conocidos, de dominio público que otros miembros y la organización conocen.

Artículo 5. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los miembros y de sus grupos de interés frente a sus colaboradores debe fundamentarse en valores que guíen su actuación, brindando un trato justo y equitativo, y condiciones adecuadas de salud y seguridad ocupacional. Es fundamental evitar la discriminación y las conductas de hostigamiento.

Artículo 6. LEALTAD. Todos los miembros de la CÁMARA y sus grupos de interés deben actuar con fidelidad y solidaridad, respeto con los demás miembros de la CÁMARA.

Artículo 7. PRUDENCIA. Los miembros de la CÁMARA deben actuar con pleno conocimiento del contenido de los Estatutos vigentes de la CÁMARA y este Código de Ética, siendo conscientes de que sus decisiones y actos impactan positiva o negativamente en otros

grupos de interés. Ante una decisión que pueda ser percibida como un riesgo de reputación para la CÁMARA y sus grupos de interés, la Cámara se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes que salvaguarden los intereses colectivos y el bienestar a largo plazo, más que los intereses individuales o el corto plazo.

Artículo 8. EQUIDAD. Todos los miembros deben ejecutar en su desempeño, criterios de equidad de manera que le permita adecuar la solución legal al criterio más justo según el caso.

Artículo 9. INTEGRIDAD. Todos los miembros de la CÁMARA se comprometen a mantener una conducta pública y privada apegada a criterios de honestidad y credibilidad en el desempeño de sus actividades, de manera que fomenten y proyecten una cultura de integridad, confianza, veracidad y responsabilidad social.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. IMPERIO DE LEY. Los miembros de la CÁMARA, así como sus Directores, Dignatarios, Director Ejecutivo y Colaboradores, en todas sus modalidades de contratación, deben ceñirse a lo que establece la Ley en cuanto al manejo de bienes culturales, patrimoniales, intelectuales, muebles o inmuebles, materiales e inmateriales para optimizar su rendimiento y alcance. Esto es específicamente relevante, por ejemplo, con colaboradores y representantes de los miembros que por ninguna circunstancia darán, ofrecerán o autorizarán la oferta, directa o indirecta, de cualquier material de valor como dinero, bienes o servicios, a funcionarios gubernamentales, o de otras empresas, partidos políticos o candidatos elegibles para cualquier tipo de ventaja ilegítima.

Artículo 11. DISCRIMINACIÓN. Los miembros de la CÁMARA y sus grupos de interés deben conducir sus programas y políticas de manera que impidan la discriminación por género, sexo, estado civil, clase social, convicciones políticas, discapacidad, religión, etnicidad, origen nacional, orientación sexual, u edad.

Artículo 12. CONFIDENCIALIDAD. Los miembros de la CÁMARA deben evitar el mal uso de la información confidencial del gremio, y acuerdan que cualquier información confidencial recibida solo será utilizada a los fines de proveer o recibir servicios en virtud de los Estatutos y políticas de la CÁMARA. La obligación de guardar la confidencialidad que impone la presente cláusula permanecerá vigente aún después de la terminación de la relación con algún miembro y con independencia de su causa, por un plazo máximo de dos años.

Artículo 13. EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS. Se considera conflicto de interés aquella situación en que un miembro, director, dignatario, director ejecutivo, o colaborador de la CÁMARA posea o asuma compromisos que respondan a intereses u obligaciones externas o con terceros, ya sea de manera individual o formando grupos que pongan en riesgo su dedicación o inclusive su pertenencia a la institución. Deberán ejecutar sus operaciones evitando incurrir en conflictos de interés que atenten contra actos transparentes, y en caso

de que éstos sean sobrevivientes se obligan a revelarlos y a declarar los impedimentos de participación y/o gestión según el caso de manera expresa. También se debe evitar actos que perjudiquen directa o indirectamente a la institución, y/o creen un antagonismo entre la conveniencia o interés personal y la lealtad con la institución. De existir conflicto de interés real, potencial o percibido, deberá comunicarse a la institución.

Artículo 14: DISPUTA ENTRE MIEMBROS. Cuando así lo soliciten las partes, el Comité de Ética podrá intervenir en calidad de mediador en las disputas entre miembros de tipo comercial o legal o ante la entidad competente.

Artículo 15. DEBERES. Los colaboradores y miembros de la CÁMARA, así como sus grupos de interés, además de fundamentar sus relaciones en los principios y valores establecidos, se comprometen a promover las mejores prácticas empresariales que incluyen:

- a) Aceptar cumplir con las leyes de la República de Panamá y todas las buenas prácticas que combatan la corrupción, incluyendo políticas antisoborno, prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, defraudación fiscal y demás ilícitos de conformidad con las Leyes aplicables vigentes y Tratados que le sean aplicables.
- b) Fomentar conductas de trato justo, respetuoso y digno para los colaboradores de los miembros de la CÁMARA.
- c) No tolerar y sancionar conductas de acoso, violencia o abuso laboral.
- d) Promover un proceso de selección transparente en coherencia con su perfil profesional y méritos académicos.
- e) Fomentar la igualdad de oportunidades de acuerdo con el perfil profesional, trayectoria y desempeño del empleado.
- f) Generar sistemas justos, integrales y transparentes de retribución en función al perfil, trayectoria y resultados de la evaluación del desempeño.
- g) Promover mecanismos de seguridad e higiene en el ámbito laboral, adoptando medidas para incrementar la prevención de riesgos o accidentes laborales.
- h) Apego a criterios de imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus operaciones, demostrando independencia en sus vinculaciones y contrataciones.
- i) Guardar el debido respeto al manejo de la información, opiniones, posiciones y decisiones que haya de tomar cuando representen a la CÁMARA en organismos privados o públicos.
- j) Comprometerse a que en el ejercicio de sus operaciones y cumplimiento de sus deberes prevalezcan estándares de honestidad, integridad y rendición de cuentas.

V. COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 16. MODIFICACIONES. Este Código de Ética se mantendrá vigente y en cumplimiento no solo por las decisiones de la Junta Directiva sino por el funcionamiento del Comité de Ética que tendrá la tarea de actualizarlo según las mejores prácticas del

momento, así como la de tomar decisión y hacer recomendaciones en esta materia. El Comité propondrá los cambios para que la Asamblea General los apruebe, instruya y comunique.

VI. PROCEDIMIENTO Y DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 17. INVESTIGACIÓN: En caso de que un miembro o grupo de interés de la CÁMARA incumpla lo establecido en este Código de Ética se seguirá el siguiente procedimiento:

Un demandante miembro de la CÁMARA podrá contactar al Comité de Ética, al correo electrónico etica@camaramaritima.org.pa. Toda la información que se reciba por este Comité será tratada como estrictamente confidencial y podrá entregarse anónimamente. La Cámara Marítima de Panamá no utilizará ningún mecanismo de amenaza o represalia que pueda evitar la utilización adecuada de este mecanismo de consulta. En el correo debe señalar el problema y concurrir con un requerimiento que invoque una contravención ética de los principios de responsabilidad de este código.

El Comité puede iniciar investigaciones preliminares de oficio, siempre y cuando los hechos que fundamenten la investigación sean públicos y notorios. En el evento que el Comité considere que existen los elementos suficientes para iniciar una investigación, deberá comunicarle al miembro investigado sobre dicho proceso, y permitirle hacerle los descargos correspondientes.

El Comité de Ética evaluará la denuncia emanda recibida, indagará sobre los cargos, recabará la opinión del afectado y, finalmente, emitirá un veredicto ético fundado, el cual deberá ser formalmente notificado al miembro investigado.

Todo proceso de investigación que termine en alguna sanción permitirá un recurso de reconsideración ante el mismo Comité., y una apelación la cual deberá ser presentada ante la Junta Directiva.

El Comité de Ética tendrá la obligación de levantar un acta del veredicto (dicho veredicto puede incluir la suspensión o expulsión del miembro de la organización) el cual deberá constar en acta de reunión de Junta Directiva, debidamente convocada para tal fin. Los procedimientos de una evaluación ética no son una evaluación con consecuencias penales respecto de la conducta de algún asociado. Si hubiese consecuencias penales ellas corresponden a procedimientos establecidos en la justicia ordinaria, no en el Código de Ética.

Artículo NUEVO: FALTAS LEVES Y GRAVES.

Las faltas supuestas a investigación por parte del Comité de Ética, se refiere a toda aquella acción u omisión, voluntaria o dolosa, realizada por un Miembro de la CÁMARA, o individuo

que esté vinculado a la organización de algún Miembro de la CÁMARA, que transgreda, quebrante o vaya en contravención de los Estatutos o del Código de Ética de la CÁMARA.

La gravedad de la falta será determinada por el Comité de Ética de la CÁMARA, para lo cual, posterior a una investigación y garantizando el debido proceso, recomendará o no la aplicación de una sanción.

Las faltas incurridas podrán categorizarse como leves y graves, y podrán acarrear sanciones de hasta la suspensión y/o expulsión del miembro, según su gravedad, y así sea recomendado por el Comité.

Artículo 18. La CÁMARA a fin de preservar su buena reputación, la de sus miembros y la de sus grupos de interés, se reserva el derecho de unilateralmente y sin necesidad de convocar a el Comité de Ética, decidir a través de su Junta Directiva a no aceptar, o bien no renovar, suspender o dar por terminado con anticipación contratos de patrocinio para diversas actividades de la Cámara, a entidades que estén siendo juzgadas a nivel nacional o internacional, y/o que hayan cometido flagrante violación al Estatuto y Código de Ética de la CÁMARA.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Es deber de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Ética y todos los miembros que conforman la CÁMARA el conocer, aplicar y promover este Código, así como participar activamente de sus actualizaciones en aras de mantenerlo vigente.

Empresa: _____

Nombre: _____

Firma: _____